

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

Área de Participación Ciudadana

Anuncio

Habiendo sido aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2020 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* en el número 119 del martes, 23 de junio de 2020, tras el periodo de exposición al público, con fecha 3 de agosto de 2020 se interpone recurso de reposición por parte del grupo municipal Partido Popular.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2020, por mayoría absoluta en base al artículo 123.1.c) en concordancia con el artículo 123.2 LBRL, adopta los siguiente acuerdos:

1.º Desestimar las alegaciones presentadas por el grupo municipal Partido Popular.

2.º Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, conforme al siguiente texto:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Atribuyendo carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual «los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal», dicho mandato constitucional, ha sido recogido en el ámbito local en el capítulo IV (información y participación ciudadanas) del título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ámbito Europeo es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco «La gobernanza europea», de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad; así como la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local. Debiendo destacar en relación con la participación infantil, la Convención de los Derechos del Niño de 1989, concretamente el artículo 12, que toma en consideración, entre otras, lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en 2009: «Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional».

Por su parte la Comunidad Autónoma Andaluza convierte la participación ciudadana en unos de sus objetivos prioritarios, cuando en el artículo 10.3.19.º del Estatuto de Autonomía

para Andalucía se recoge como tal «la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa». Asimismo, en el apartado relativo a derechos y deberes, el artículo 30 del citado estatuto desarrolla el derecho a la participación política «en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes».

En el ámbito local debemos tomar como referencia leyes, como la mentada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Ambas leyes han sido pioneras en la garantía del derecho a la participación ciudadana. Ya el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incorporaba, dentro de los derechos y deberes de los vecinos, «participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal», mientras que el artículo 69.2 establecía que «las formas, medios y procedimientos de participación que las corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley». Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, enumera las competencias propias, entre las que se encuentra, en el artículo 9.26, el «establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías»

Fruto de toda esa regulación, parece estar asentándose la idea de que la elección de nuestros representantes, a través de la emisión del voto una vez cada cuatro años, es un elemento necesario pero insuficiente. El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos.

Por ello, nuestra comunidad autónoma en virtud de las competencias en materia de autorganización previstas en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía así como lo previsto en el artículo 60, del mismo texto legal, donde se determina que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, respetando el artículo 149.1.18.^a de la Constitución y el principio de autonomía local, se ha aprobado la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, cuyo objetivo principal es establecer un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, donde los ciudadanos puedan involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, que participen de forma activa en las decisiones que afectan a su vida cotidiana, todo ello sin perjuicio ni menoscabo de las instituciones de participación existentes en el ordenamiento autonómico.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; aprobó por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2009 (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de 22 de diciembre de 2009, número 243) el Reglamento de Participación Ciudadana, si bien dicho reglamento ha quedado obsoleto siendo necesario adaptarse a la nueva regulación autonómica.

Por ello y en cumplimiento del mandato previsto en la disposición final segunda de la referida Ley 7/2017, de 27 de diciembre, donde se otorga a los municipios un plazo de doce meses desde su entrada en vigor para adaptar sus reglamentos a lo previsto en dicha norma, se procede a la aprobación del presente Reglamento de Participación Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el cual consta de sesenta artículos, cinco títulos, una disposición final única y una disposición derogatoria única.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto*

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de Vélez-Málaga en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes.

2. Las obligaciones de publicidad activa y los derechos de información pública de la ciudadanía no son objeto de regulación en este reglamento, rigiéndose por su normativa específica.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y ciudadanas, vecinos y vecinas del municipio de Vélez-Málaga, así como las entidades ciudadanas domiciliadas y acreditadas en el mismo.

2. A los efectos del presente reglamento la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la administración pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Son entidades ciudadanas, las asociaciones, fundaciones y demás entes de naturaleza análoga que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos, que tengan domicilio social o delegación en el municipio de Vélez-Málaga y que se encuentren inscritas en el registro municipal previsto en este reglamento.

Artículo 3. *Finalidad*

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a través de este reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- b) Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
- c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.
- d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus núcleos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
- f) Fomentar especialmente la participación social de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas mayores y de los colectivos en situación de vulnerabilidad.
- g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.
- h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y en el artículo 6 de la Ley 7/2017, relativos a la participación.

- i) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
- j) Difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.
- k) Mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.
- l) Favorecer la colaboración entre la administración local y la autonómica en el fomento de la participación ciudadana, preferentemente a través de los convenios de cooperación previstos en el artículo 83 de la ley 5/2010, de 11 de junio.

Artículo 4. *Principios*

Se tendrán en cuenta los siguientes principios básicos:

- a) **Universalidad:** El Ayuntamiento de Vélez-Málaga adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación del conjunto de la ciudadanía, debiendo tener en cuenta la diversidad social, económica y territorial de nuestro término municipal.
- b) **Veracidad y transparencia:** La información pública debe accesible, así como cierta y exacta conforme a lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) **Facilidad y comprensión:** La información en los procesos participativos será sencilla y comprensible.
- d) **Accesibilidad y eficacia:** Para ello el Ayuntamiento de Vélez-Málaga impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos.
- e) **Perdurabilidad:** Los instrumentos de participación ciudadana se desarrollarán con una intención de continuidad sostenida en el tiempo.

Artículo 5. *Carácter consultivo*

Todos los medios de participación regulados en el presente reglamento tienen carácter consultivo y no vinculante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LRBRL y el artículo 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1.ª EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 6. *El derecho de petición*

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

SECCIÓN 2.ª EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 7. *Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias*

1. Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. El procedimiento para la presentación de quejas y sugerencias, así como la resolución de las mismas será el establecido en el Reglamento de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2015 (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 115, de fecha 17 de junio de 2016).

SECCIÓN 3.ª EL DERECHO A INTERVENIR PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. *Definición*

Constituyen procesos de participación ciudadana a efectos de este reglamento, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

SECCIÓN 4.ª EL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PLENOS

Artículo 9. *Turno de ruegos y preguntas para el público asistente*

1. La ciudadanía, las entidades y asociaciones debidamente registradas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas podrán solicitar intervenir en los plenos ordinarios del Ayuntamiento.

2. Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento con siete días (7) mínimo de antelación, a la celebración de la sesión plenaria que con carácter ordinario se celebran todos los meses.

Aquellas que se presenten fuera del plazo arriba expuesto, serán sometidas a consideración del siguiente Pleno que se celebre, siguiendo el estricto orden de presentación en el registro de entrada.

3. Los ruegos y preguntas se realizarán por escrito, detallando el asunto a tratar, que será de competencia municipal, sin que pueda versar sobre procedimientos sub iudice o que hayan sido previamente contestados.

No se admitirán aquellos ruegos y/o preguntas anónimas o que no quede debidamente acreditada la identidad del ciudadano.

4. Cuando se traten de cuestiones competencia de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, los escritos se remitirán a esta, poniéndolo en conocimiento del ciudadano.

5. Corresponde al Alcalde-Presidente dar lectura del escrito presentado así como ordenar, moderar y cerrar este turno.

6. En cada sesión plenaria se atenderán un número máximo de diez (10) ruegos y/o preguntas de los ciudadanos, siguiendo el estricto orden de registro de entrada de los documentos.

Excepcionalmente y debidamente justificada la urgencia, se podrá atender más preguntas que por su importancia o relevancia no puedan esperar al siguiente Pleno que se celebre.

TÍTULO SEGUNDO

Procesos de participación ciudadana

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. *Consideraciones generales básicas*

1. En los procesos de participación ciudadana el Ayuntamiento de Vélez-Málaga garantizará, en todo caso, el principio de autonomía local.

2. Todos los procesos de participación ciudadana establecidos en el presente reglamento, con independencia de su tipología u objeto, deberán ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y respetarán las competencias atribuidas a las entidades locales por dicho mantenimiento.

3. Tipos de procesos participativos:

- a) Propuestas ciudadanas.
- b) Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares participativas.
- c) Participación ciudadana en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.
- d) Presupuestos participativos.

Artículo 11. *Inicio de los procesos de participación ciudadana*

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o colectivas conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 12. *Periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana*

Los procesos de participación ciudadana regulados en este reglamento no podrán ser convocados ni tener lugar durante el periodo que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 13. *Vinculación de los procesos participativos*

Los procesos participativos regulados en este reglamento son de naturaleza consultiva y no vinculante.

CAPÍTULO II

LA PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 14. *La propuesta ciudadana*

1. La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo siguiente, puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar propuestas de actuación de competencia e interés público municipal, con el objeto que se lleve a cabo.

2. La propuesta ciudadana podrán ser individual o colectiva, pudiendo presentarse por escrito o a través de los canales digitales del Ayuntamiento y, en ella se ha de describir de forma clara en qué consiste y los motivos que la justifican o aconsejan.

3. No se admitirán propuestas que se limiten a defender derecho o intereses individuales o colectivos pero que sean ajenos al interés público local.

Artículo 15. *Promotores de la propuesta*

1. Los procesos participativos serán convocados a iniciativa propia, por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

2. O a instancia de parte, pudiendo ser iniciados por:

- a) Cualquier vecino/a mayor de 16 años inscrito en el padrón municipal.
- b) Cualquier entidad ciudadana inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Vélez-Málaga.
- c) Cualquier asociación empresarial, sindicato o colegio profesional que desarrolle actividades en el ámbito municipal.
- d) Cualquier conjunto de ciudadanos (más de 3).
- e) Por el Consejo Social de la Ciudad, previo acuerdo adoptado por mayoría simple.

Artículo 16. *Recepción de apoyos a las propuestas*

1. Las propuestas, una vez presentadas, y en una primera fase de tratamiento, quedan abiertas a la recepción de apoyos por parte de los vecinos y vecinas mayores de dieciséis años.
2. El apoyo a la propuesta consiste en la manifestación de la conformidad con la actuación planteada. El Ayuntamiento habilitará los medios presenciales o digitales necesarios para ello por un plazo máximo de tres (3) meses, transcurrido el cual sin que la propuesta hubiese obtenido los apoyos necesarios se acordará su inadmisión, entendiéndose por tanto rechazada.
3. En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes han presentado la propuesta y, para evitar suplantaciones o duplicidades se verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo.
4. Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 1 % del número de vecinos mayores de dieciséis años empadronados, será declarada por decreto del Alcalde “Propuesta colectiva” pasando a la segunda fase.
5. No obstante y con carácter anual, cuando ninguna propuesta haya alcanzado el número de apoyos necesarios para ser considerada propuesta colectiva, el Alcalde podrá dictar decreto donde pasen a “Propuesta colectiva”, las dos propuestas que cada año, cuenten con mayor número de apoyos.

Artículo 17. *Elevación a propuesta colectiva y resolución*

1. Las propuestas que sean aceptadas como colectivas mediante el anterior procedimiento serán objeto de estudio por los servicios técnicos municipales, que realizarán en el plazo de treinta días, los informes sobre su legalidad, viabilidad técnica y coste económico, indicando en su caso, las medidas que han de adoptarse para su puesta en marcha o razones que impidan su ejecución.
2. El Ayuntamiento resolverá, en plazo máximo de tres meses a contar desde la emisión de los informes, sobre la propuesta ciudadana. La decisión será discrecional y atenderá a razones de interés público local.
 - En el caso de que la propuesta sea informada favorablemente, el órgano competente por razón de la materia podrá acordar su ejecución, la cual será notificada a los promotores de la misma, debiéndose publicar en la web de participación ciudadana.
 - En caso de que sea rechazada, deberá motivarse dicha decisión, notificándola a los promotores y publicándola en la web de participación ciudadana.
3. Una vez concluida la ejecución de la propuesta, deberá notificarse su finalización a los promotores, debiéndose igualmente publicarse en la mentada web.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE CONSULTAS POPULARES PARTICIPATIVAS

Artículo 18. *Definición*

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 19. *Modalidades*

Las consultas populares participativas podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Encuestas: Se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.
- b) Audiencias públicas: Son un instrumento de consulta en el que el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.
- c) Consultas participativas.
- d) Y cualquier otra modalidad prevista en la legislación vigente.

Artículo 20. *Exclusiones*

Quedan excluidas del presente reglamento las consultas populares reguladas en el artículo 71 de la LBRL y en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares locales en Andalucía.

SECCIÓN 1.ª AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 21. *La audiencia pública*

En cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, la alcaldía podrá constituir un espacio de deliberación participativa, preferentemente de carácter telemático, a fin de dar a conocer a la ciudadanía iniciativas municipales y promover la opinión y debate por parte de la ciudadanía.

En todo caso, la participación ciudadana se llevará a cabo por un plazo mínimo de veinte días y quedará constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose resumen de las mismas en la web de participación ciudadana.

SECCIÓN 2.ª CONSULTA PARTICIPATIVA

Artículo 22. *Definición*

1. Se entiende por consulta participativa, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Cuando la consulta participativa fuera de carácter general, será de aplicación lo previsto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las Consultas Populares locales en Andalucía.

Artículo 23. *Asuntos objeto de consulta participativa*

Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público de competencia municipal o sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

Artículo 24. *Asuntos excluidos de la consulta participativa*

Las consultas no se podrán plantear sobre asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia local o que cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a los recursos de la Hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 25. *Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas*

1. Las consultas participativas aquí reguladas podrán ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

2. La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del pleno, a propuesta del alcalde, o al menos a propuesta de dos grupos políticos con representación municipal o a propuesta menos un tercio de los miembros de la respectiva corporación.

3. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la

materia que motive la consulta, que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, en este caso, la propuesta deberá ir suscrita por el diez (10) por ciento de los vecinos mayores de 16 años censados en el ámbito territorial o afectado por el ámbito sectorial de la consulta.

Artículo 26. *Legitimados para votar*

Cuando la consulta requiera elegir entre varias opciones, una vez obtenidos los apoyos necesarios, será sometida a votación pudiendo participar en la misma las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón del municipio en el ámbito territorial o grupo de interesados correspondiente.

Artículo 27. *Convocatoria y campaña informativa*

1. La convocatoria tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Pregunta o preguntas sometidas a votación.
- b) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
- c) Aprobación del censo de vecinos que ostentan la condición de votantes (en el caso que sea necesario)
- d) Periodo de votación (en el caso que sea necesario).
- e) Modalidades y lugares del voto permitido (en el caso que sea necesario).

2. El Ayuntamiento promoverá la máxima difusión pública de la consulta, a través de los medios de comunicación públicos, que se estimen convenientes y especialmente de los canales digitales de participación.

Artículo 28. *Votación*

1. La votación se realizará preferentemente por medios electrónicos, admitiéndose, asimismo, la votación presencial en los lugares que así se determine en la convocatoria.

2. Los procedimientos y sistemas de voto garantizarán la identificación de los votantes y así como que cada votante solo pueda realizarlo una vez.

Artículo 29. *Escrutinio y publicación de los resultados*

1. Finalizado el periodo de votación, el Ayuntamiento llevará a cabo el escrutinio, procediendo a su publicación en la web municipal y tablón de edictos municipal en plazo máximo de cinco días.

2. El resultado será trasladado, asimismo, a los órganos locales competentes por razón de la materia para su conocimiento y adopción de las medidas oportunas, debiéndose adoptar acuerdo al respecto en el plazo máximo de tres meses conforme a lo previsto en el artículo 17 del presente reglamento.

3. En lo no aquí previsto habrá de estar a lo establecido en el capítulo I y II del título II del presente texto normativo.

Artículo 30. *Consultas participativas sin votación*

Cuando la consulta participativa no requiera votación una vez obtenidos los apoyos previstos en el artículo 25, se tramitará conforme a lo previsto en los artículos 14 a 17 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Artículo 31. *Participación en la elaboración de las normas*

1. El Alcalde podrá acordar mediante decreto la realización de una consulta pública para instar a la ciudadanía a la participación en la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales.

2. En los procesos señalados anteriormente podrán ejercer su derecho a la participación cualquier vecino mayor de 16 años inscrito en el padrón municipal.

3. El Ayuntamiento fomentará la participación, en dichas consultas públicas, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

4. Finalizado el proceso de participación ciudadana, la aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se hará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PROCESOS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 32. *Procesos de presupuestos participativos*

1. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, conforme a sus competencias y atribuciones, podrán iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. Dichos procesos se realizarán conforme a lo previsto en el reglamento que se apruebe para ello o en su defecto por el procedimiento establecido en los capítulos I y II del título II del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO

Órganos municipales de participación

CAPÍTULO I

LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 33. *Naturaleza jurídica*

1. Los consejos sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.

Los Consejos Sectoriales tendrán la consideración de órganos complementarios de la organización municipal.

2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a los sectores de actividad municipal y la realidad social.

Artículo 34. *Funciones*

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

- a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
- c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

- d) Ser consultado en relación con el proyecto de presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.
- e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
- f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
- g) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.
- j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
- k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Artículo 35. *Nombramiento de consejeros*

1. Podrán proponerse como consejeros/as las personas que no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de concejal o concejala que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
2. El nombramiento se realizará por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde.
3. El desempeño del cargo no será retribuido.

Artículo 36. *Cese de los consejeros*

1. Serán cesados por el Pleno de la Corporación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.
 - b) A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.
 - c) Por dimisión o renuncia del consejero/a.
 - d) Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas. En tal supuesto se dará audiencia al interesado o interesada, previamente a resolver sobre el cese.
2. Salvo en los supuestos de cese, el mandato de las personas integrantes en los consejos será coincidente con el de la Corporación.

Artículo 37. *Composición*

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.
2. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los consejeros/as. La Secretaría corresponderá a un funcionario o miembro del Consejo expresamente designado por el Presidente del mismo.
3. La composición de los Consejos seguirá la siguiente estructura:
 - a) GRUPO I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Alcalde, se nombrará un representante por cada grupo municipal con representación en el Pleno de la Corporación.
 - b) Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán como máximo cinco (5) representantes de entre las asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito de actividad principal este relacionado con la actividad del consejo sectorial. Dicho nombramiento de se realizará a propuesta de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

- c) GRUPO III. Vecinas y vecinos. Se nombrarán como máximo 3 vecinos, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

Artículo 38. *Régimen de sesiones*

1. Los órganos colegiados funcionarán en régimen de asamblea, celebrando sesiones ordinarias con la periodicidad que se determine para cada uno de ellos, mediante convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de cinco días hábiles.

2. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias que se estime pertinente, convocándose con una antelación mínima de dos días hábiles, en los siguientes supuestos:

- a) A iniciativa de la Presidencia, para someter al Consejo el conocimiento de asuntos de su competencia.
- b) A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.

3. Para la válida constitución será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o personas en quien deleguen:

- a) En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.
- b) En segunda convocatoria, la de un tercio de sus componentes.

4. Podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto, los miembros de la Corporación, así como los empleados públicos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a propuesta de la Presidencia.

5. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la participación a distancia en las sesiones que se celebren, en los términos regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Las sesiones serán públicas.

Artículo 39. *Acuerdos*

1. Los acuerdos de los órganos colegiados consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.

2. Los informes y recomendaciones se remitirán a las delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

3. Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos colegiados, se seguirán las normas aplicables al Pleno.

4. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos colegiados podrá crear comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 40. *Naturaleza y régimen jurídico*

1. El Consejo Social del Municipio de Vélez-Málaga es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y de vecinos más representativas, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

2. En cuanto a su composición, funciones y régimen jurídico, se estará a lo dispuesto en el reglamento específico que lo regule.

CAPÍTULO III

OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41. *Concepto*

El Ayuntamiento podrá crear otros órganos de participación, los cuales tendrán la consideración de complementarios de la organización local, siendo sus objetivos canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Artículo 42. *Creación*

1. Corresponde al Pleno la creación de órganos de participación, que se regularán a través de su reglamento específico.

2. La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.

3. El acuerdo de creación y su reglamento regularán, entre otros extremos:

- a) Sus fines u objetivos.
- b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- c) La composición concreta y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- d) Las funciones específicas que se les atribuya.
- e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Artículo 43. *Composición*

1. Los órganos de participación estarán integrados por la Presidencia, los consejeros/as y la Secretaría.

2. La Presidencia corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación, nombrado por la Alcaldía.

3. La Secretaría corresponderá a un funcionario designado por la Presidencia.

TÍTULO CUARTO

Las asociaciones y entidades ciudadanas

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. *Apoyo a las asociaciones y entidades*

1. El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general, y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

3. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

- a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.

- b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para ciudadanos.
 - c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
 - d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones, y grupos ciudadanos.
 - e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.
4. Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

CAPÍTULO II

EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 45. *El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas*

1. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y en la legislación vigente.
 - b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.
2. Podrán inscribirse las asociaciones, fundaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas del municipio, sus normas de funcionamiento sean democráticas y cuya sede o delegación esté establecida en el mismo.

Artículo 46. *Solicitud de inscripción*

1. El registro, que dependerá del Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y sus datos serán públicos.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán de forma presencial o electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía y/o en el Registro Nacional de Asociaciones.
- c) Certificado del Secretario/a de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
- d) Domicilio social el cual deberá pertenecer al término municipal de Vélez-Málaga su caso deberán contar con una sede dentro del territorio.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.
- h) Número de Identificación Fiscal (NIF).

Artículo 47. *Resolución de la solicitud*

1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de quince días, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.

3. Dicha resolución se notificara al solicitante, y en el caso de resultar estimatoria se notificará el número de inscripción asignado.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 48. *Datos asociativos y de certificación*

1. En la sede electrónica o página web de participación ciudadana constará una relación pormenorizada de las asociaciones inscritas.

2. Los datos obrantes en el registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 49. *Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas*

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el registro municipal tienen derecho a:

- a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.
- b) Acceder al uso de la casa municipal de las asociaciones con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones.
El uso de la casa municipal de las asociaciones deberá realizarse con sujeción a las instrucciones o directrices aprobadas por el Ayuntamiento.
- c) Ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados.
- d) Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el orden del día se trate algún asunto sobre el que la asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la residencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.
- e) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente reglamento.

2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.
- b) Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.
- c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer la baja en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, previo trámite de audiencia.

CAPÍTULO III

LA DECLARACIÓN DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 50. *Entidad de utilidad pública municipal*

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas de utilidad pública por la alcaldía o por el concejal que ostente la delegación del Área de Participación Ciudadana, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 51. *Procedimiento de declaración*

El procedimiento para ser declarada entidad de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de la entidad interesada, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- A) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La memoria deberá estar suscrita por la presidencia y la secretaria de la entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:
- 1) Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.
 - 2) Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que refiere la memoria, que no podrán estar restringidos exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación.
 - 3) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
 - 4) El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.
 - 5) Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
 - 6) Los medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal.
 - 7) Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.
 - 8) Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado estas.
 - 9) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.
- B) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:
- 1) Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la asociación para solicitarla declaración de entidad de utilidad pública municipal.

- 2) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
- 3) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado y el Ayuntamiento de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo.
- 4) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 5) Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas.
- 6) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 52. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de entidad de utilidad pública municipal

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como entidad de utilidad pública municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente reglamento.
- b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
- c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.
- e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
- f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.

4. La declaración de una federación, confederación o unión de asociaciones como entidad de utilidad pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 53. Instrucción

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana si existiese y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la alcaldía o al concejal del Área de Participación Ciudadana en caso de delegación de competencias, para su resolución definitiva.

3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

4. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 54. *Derechos*

La declaración de entidad de utilidad pública municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

- a) Utilización de la mención “Declarada de utilidad pública municipal por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga” en todos sus documentos.
- b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.
- c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- d) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las entidades locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- e) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.
- f) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.
- g) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 55. *Deberes*

La declaración de entidad de utilidad pública municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a) Rendir ante el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier administración pública en dicho ejercicio.
- b) Presentar ante dicho registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
- c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que este les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 56. *Requisitos para mantenerla condición de entidad de utilidad pública municipal y su revocación*

1. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al registro municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

2. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de utilidad pública municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 57. *Publicidad de la declaración de entidad de utilidad pública municipal*

1. La declaración de entidad de utilidad pública municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web de participación ciudadana, procurándose su más amplia difusión.

TÍTULO QUINTO

Fomento de la participación

Artículo 58. *Participación en los medios de comunicación municipales*

1. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal en los medios de información municipales.

2. En la web de participación ciudadana se insertará información relativa a los distintos órganos municipales de participación, asociaciones y entidades inscritas en el registro municipal e informes y dictámenes relativos a procesos participativos.

Artículo 59. *Encuestas y estudios de opinión*

1. El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, la realización de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas, el funcionamiento de los servicios públicos y cualquier otra cuestión de interés local, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales.

2. Los resultados obtenidos serán publicados en la web de participación ciudadana y trasladados a los órganos de municipales de participación.

Artículo 60. *Actuaciones formativas e informativas*

1. El Ayuntamiento promoverá acciones informativas y formativas dirigidas a fomentar la participación de los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas y el conocimiento y uso de los medios de participación contemplados en este reglamento así como a desarrollar la utilización de medios electrónicos en las relaciones entre estos y las distintas administraciones públicas.

2. El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y las entidades ciudadanas en encuentros y conferencias nacionales e internacionales en materia de participación ciudadana.

Artículo 61. *Voluntariado*

El Ayuntamiento adoptará medidas para fomentar y promover el voluntariado organizado a través de entidades asociativas, conforme a lo previsto en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor y naturaleza orgánica del reglamento

El presente reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la comunidad autónoma, en su caso.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

El presente reglamento deroga de forma expresa el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobado por acuerdo de Pleno, de fecha de fecha 29 de octubre de 2009 (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de 22 de diciembre de 2009, número 243).

Igualmente queda derogada toda la Normativa Municipal Reguladora de los Consejos Sectoriales, así como cualquier otra disposición o norma de carácter reglamentario que se opongan o contradiga lo aquí previsto.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados conforme al artículo 25 de la LJCA podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

En Vélez-Málaga, a 22 de octubre de 2020.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

7658/2020